OTRO SI DE MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 47-CO1.PCCNTR.1409635 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y ANDREW DAMIAN SANTANA PEREZ

BICHARA JOSE ZABLEH HASBUN, domiciliado en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.550.817 de Santa Marta, quien en su calidad de Subdirector del Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira (E), cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 002280 del 10 de diciembre de 2018 y del cual tomó posesión con el Acta No. 000269 del 10 de diciembre de 2018, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA,** Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 y la Resolución 69 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, suscribió el contrato N° CO1.PCCNTR.1409635 de 2020 con el señor (a) **ANDREW DAMIAN SANTANA PEREZ** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 1.082.873.350, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido modificar parcialmente el cuestionario establecido en SECOP II del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1409635 de 2020, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 27 de Febrero de 2020, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: *"Prestar los servicios personales de para desarrollar actividades de instructor, en la ejecución de acciones de formación profesional integral, en el programa **FORMACION ARTICULACION CON LA EDUCACION MEDIA**, dentro del Departamento del Magdalena, que ofrece el Centro de Formación en su oferta regular en la especialidad de **ETICA**"* **2.** Que de conformidad con lo señalado en el cuestionario establecido en SECOP II para contratación directa - contratos de prestación de servicios, el plazo de ejecución se pactó hasta el 10 de Noviembre de 2020. **3.** Que se estableció el Valor y la Forma de Pago del contrato de prestación de servicios de la siguiente forma: *TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($30.321.200). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un primer pago correspondiente al mes de Febrero de 2020 por valor TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE ($379.015). b) Tres pagos iguales por los meses de Marzo a Mayo de 2020, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($3.790.150) cada uno, c) Un pago en el mes de Junio de 2020 por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS ($2.653.105) d) Un pago en el mes de Julio de 2020 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($3.284.797), e) Tres pagos iguales por los meses de Agosto a Octubre de 2020, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($3.790.150) cada uno y f) Un último pago correspondiente al mes de Noviembre de 2020 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.263.383).* **4.** Que atendiendo las medidas anunciadas por el Gobierno Nacional ante la emergencia sanitaria declarada en el País en relación con la protección de la salud de todos los colombianos frente al COVID – 19, el SENA se acoge a lo dispuesto por el Presidente de República. **5.** Que la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre el "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]". **6.** Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo - OIT en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida. **7.** El SENA a través de la Circular N° 01-3-2020-000055 del 25 de marzo de 2020 adopta las medidas para su funcionamiento durante el aislamiento preventivo decretado por el Gobierno Nacional y en materia de Formación presentan los lineamentos y recomendaciones de la Dirección de Formación Profesional para facilitar y dar elementos que permitan atenderla en las actuales condiciones. **8.** Que el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 de Ministerio de Justicia y del Derecho establece lo siguiente en el Artículo 16. *Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de*

manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos. **9.** Que el Centro de formación hace estricto cumplimiento a la Circular N° 20 del 16 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación, para que adopten las medidas correspondientes frente a la modificación de los calendarios académicos de educación preescolar, básica y media como medida de prevención ante la propagación del coronavirus, por lo tanto en el programa Articulación con la Media impartido por el SENA y que busca brindar formación técnica laboral de calidad a los estudiantes de los grados 10 y 11 no se llevaran a cabo las acciones de formación con los aprendices de las instituciones educativas durante el periodo de vacaciones que va desde el 30 de marzo al 19 de abril de 2020, sin embargo; los instructores de este programa no cesaran sus actividades en este periodo de vacaciones garantizando así que reciban el valor de sus honorarios durante el periodo de aislamiento obligatorio, realizando otras actividades que no dependan de la ejecución de la formación y según sus obligaciones específicas las cuales serán concertadas con sus supervisores. **10.** El periodo de cesación de actividades de los instructores que inicialmente estaba programado desde el 22 de junio al 05 de julio de 2020 se distribuirá en dos fechas, la primera durante el receso estudiantil correspondiente al mes de Octubre, según el decreto 1373 de 2007, y la segunda durante la última semana de ejecución de su contrato en el mes de Noviembre, así las cosas, se hace necesario modificar las condiciones inicialmente pactadas en los contratos de prestación de servicios de los instructores en cuanto a la forma de pago y la fecha de finalización. **11.** Que el plazo de ejecución y el valor total del contrato no se verán afectados a razón de la presente acta modificatoria. **12.** Que de conformidad con lo anterior, las partes proceden a modificar la forma de pago y la fecha de finalización del contrato conforme a las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la fecha de finalización del contrato, la cual será hasta el 03 de Noviembre de 2020. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar la forma de pago del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1409635 de 2020, la cual quedará así: *TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($30.321.200). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un primer pago correspondiente al mes de Febrero de 2020 por valor TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE ($379.015). b) Siete pagos iguales por los meses de Marzo a Septiembre de 2020 por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($3.790.150), c) Un pago en el mes de Octubre de 2020 por valor de TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($3.032.120), d) Un último pago correspondiente al mes de Noviembre de 2020 por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE ($379.015)* **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1409635 de 2020 permanecerán indemnes. **CLÁUSULA CUARTA:** Remítase el presente Otro sí al Grupo de Administración de Documentos, Coordinación de Formación Profesional; para lo de su competencia. **CLÁUSULA QUINTA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP ll. **CLÁUSULA SEXTA:** El presente Otro si se entiende perfeccionado y legalizado con la aceptación de las partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP ll.

Proyectó: Milena Pahola Gomez Gutierrez
Apoyo Contratación CAAG.

Revisó: Betty Marcela Mendez Acosta.
Abogada de Contratación CAAG.